



ORDENANZA N° 37

REGULADORA DEL ALBERGUE MUNICIPAL DE PEREGRINOS

Art. 1.- DISPOSICIONES GENERALES

Todas las personas que hagan uso de las instalaciones del Albergue están obligadas a cumplir las disposiciones de esta Ordenanza

Art. 2.- HORARIO DE RECEPCIÓN

El horario de recepción será el siguiente:

- Entrada.- Desde las 11:00 horas a las 22:00 horas
- Salida.- Hasta las 9:00 horas

Art. 3.- REGISTRO DE ENTRADA

Para la utilización del Albergue Municipal de Peregrinos será obligatorio presentar el Documento Nacional de Identidad o Pasaporte, así como cumplimentar la correspondiente ficha, en la que el usuario se someta a las disposiciones particulares encaminadas a mantener el orden y el buen régimen del servicio.

En el caso de los peregrinos será también necesario cumplir los requisitos exigidos por la Carta de Peregrinos y contar con ella, debiéndose acreditar que efectivamente se está realizando el Camino de Santiago mediante el sellado de las anteriores etapas por su correspondiente orden cronológico.

Art. 4.- TARIFAS

La tarifa correspondiente a satisfacer al Encargado del Albergue, exigiéndose por adelantado el importe de la misma queda fijada en CINCO EUROS (5 €) por persona y noche.

Están exentos del pago de la misma los peregrinos que estén realizando la Ruta Norte del Camino de Santiago a San Salvador de Oviedo y los menores de 8 años.

Por el uso de los servicios sin pernocta se exigirá TRES EUROS (3 €)

La estancia en el recinto no podrá exceder de una noche, salvo causas de fuerza mayor.

Lo anteriormente establecido se entiende sin perjuicio de la cantidad que proceda abonar en concepto de precio de las fundas desechables utilizadas.

Art. 5.- HORAS DE DESCANSO Y SILENCIO

Son declaradas horas de descanso y silencio las comprendidas entre las 23:00 horas de la noche y las 7:00 horas de la mañana, quedando prohibido a los usuarios del Albergue perturbar el descanso de los demás durante dichas horas.

Art. 6.- ENTRADA DE ANIMALES Y BICICLETAS

No se permitirá la entrada de animales dentro del recinto. También está prohibido el estacionamiento, dentro del mismo, de bicicletas.

Art. 7.- SANCIONES

El peregrino que contraviniera alguna de las prohibiciones señaladas, no cumpla las instrucciones del Encargado del Albergue, falte a las más elementales normas de convivencia o, en general, o respete los principios de la vida civilizada, será invitado a abandonar el Albergue y, si no lo realizase pacíficamente, podría ser expulsado por el Encargado de acuerdo con la ordenación en vigor; todo ello sin perjuicio de las acciones legales que se estimen oportunas.

Art. 8.- RESPONSABILIDAD

El Albergue no se hace cargo de los robos o sustracciones que puedan sufrir los usuarios de los que se solicite su colaboración al respecto, debiendo éstos adoptar las debidas precauciones de sus pertenencias e intereses.

Art. 9.- ORDEN DE PRIORIDADES

Las instalaciones del Albergue Municipal de Peregrinos podrán ser utilizadas por quienes realicen el Camino de Santiago a pie, en bicicleta o a caballo y por este orden de prioridades.

Art. 10.- ENTRADA EN VIGOR

Esta ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido dictaminada favorablemente por la Comisión de Turismo de fecha 22 de mayo de 2008.

Aprobada inicialmente por acuerdo de Pleno de la Corporación de fecha 23 de mayo de 2008.

Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 110, de fecha 12 de junio de 2008.

Ha sido aprobada definitivamente por acuerdo plenario de fecha 17 de julio de 2008.